

AUTO INTERLOCUTORIO

**Radicado No.
2020-0012**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Saboya, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, informando que se recibió en secretaria, oficio No. 0828 del 13 de julio de 2020, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, dirigido al Juzgado Civil Municipal de Ubaté, Despacho que lo regresa, y de allí lo reenviaron a este Despacho, pero se observa que confundieron el oficio remitido por éste Despacho, numerado 043, en el que se ordenó el embargo del inmueble, con otro emitido por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, en el que ordenan el levantamiento de una medida cautelar de igual naturaleza, con respecto al mismo inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-83121. Igualmente, se observa contestación de la demanda a través de apoderada judicial, por el señor JAIME ANTONIO SERRA RODRIGUEZ, junto con excepciones de mérito. Para proveer.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA (BOYACA)
Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: JAIME ANTONIO SERRA RODRIGUEZ.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de referencia, se encuentra que hay una confusión con respecto a la anotación No. 6, realizada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, la cual no corresponde a la realidad procesal, por tanto, esta censorsa ordena remitir la comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que aclare dicha anotación, en virtud de lo señalado en el Art. 588 del CGP.

En este orden, remítase las actuaciones recibidas para que surta la aclaración del caso. En consecuencia, se deja en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

De otro lado, tenemos que la parte actora, contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, a través de correo electrónico, pero de forma extemporánea, el día cuatro (4) de Agosto de 2020, pero a las 5:08 pm, extemporaneidad que se predica, por cuanto el demandado contaba hasta las 5:00 pm del día señalado para lo propio. Recuérdese a la apoderada de la parte pasiva, que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y que el Artr. 442 del CGP señala que el término para formular excepciones, es dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo; así mismo el horario de la rama judicial para

AUTO INTERLOCUTORIO

**Radicado No.
2020-0012**

el Distrito Judicial de Tunja, establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá Acuerdo 27 del 16 de Julio de 2002, es de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en este sentido, procede este despacho a disponer NO dar el trámite propuesto en el art. 443 del C.G.P.

A su vez se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho Dra. MARIA GENOVEVA CARO CANCELADO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.491.994 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional N° 86197 del C.S de la J. para que represente al señor JAIME ANTONIO SERRA RODRIGUEZ, de conformidad al memorial poder adjunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, la comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que aclare dicha anotación, en virtud de lo señalado en el Art. 588 del CGP. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por extemporáneas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad a lo motivado supra.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Dra. MARIA GENOVEVA CARO CANCELADO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.491.994 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional N° 86197 del C.S de la J. para que represente al señor JAIME ANTONIO SERRA RODRIGUEZ, de conformidad al memorial poder adjunto.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 23 de fecha 10 de agosto del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

**Radicado No.
2020-0012**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a5f072fe867b31971911e6df0a184e133e927f5edaa0449b5cdc8eac3e7e9b7

Documento generado en 06/08/2020 09:34:44 a.m.